



**Opinión al Proyecto de Ley
1499/2021-CR “Ley que propone
modificar los artículos 5 y 9 de la
Ley 28749, Ley General de
Electrificación Rural, para cubrir la
demanda de energía eléctrica
monofásica, bifásica y trifásica”**

**Osinergmin
Gerencia de Regulación de Tarifas**

Antecedentes

- Con Oficio N° 842-2021-2022/CEM-CR, el presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, Sr. Carlos Enrique Alva Rojas, solicitó al Osinergmin opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1499/2021-CR, mediante la cual se propone la ***“Ley que propone modificar los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, para cubrir la demanda de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica”***.
- Osinergmin con Oficio N° 204-2022-OS/PRES envió al Congreso de la República el Informe Técnico 0264-2022-GRT-DSE-DSR conteniendo la opinión al Proyecto de Ley 1499/2021-CR.



Resumen de la opinión (1 de 3)

Qué sistema eléctrico utilizar?

- La **necesidad de instalar sistemas eléctricos** monofásicos, bifásicos o trifásicos en zonas rurales **obedece a los resultados de los estudios** de pre-inversión y definitivo de los proyectos de electrificación rural, cumpliendo con las normas técnicas de electrificación rural.
- Una de las etapas previas al diseño de las redes consideradas en los estudios mencionados consiste en la **determinación de la demanda eléctrica** o consumo de potencia y energía de la zona rural a electrificar.
- La determinación de **la demanda eléctrica define el tamaño o la capacidad** que deberán tener las redes eléctricas, así como la configuración topológica del sistema y la selección de los materiales y equipos.



Resumen de la opinión (1 de 3)

Regulación y tarifas

- El **marco regulatorio del sector eléctrico** dispone que, para el reconocimiento de los costos de inversión en las tarifas de distribución eléctrica, la decisión de optar por **la utilización de redes** monofásicas, bifásicas o trifásicas **responde a criterios de eficiencia técnica y económica** de acuerdo con los Artículos 8 y 64 de la LCE y demás normas.
- **La regulación** busca **optimizar los costos de inversión, operación y mantenimiento**, cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad, así como con las exigencias de calidad de servicio eléctrico.



Resumen de la opinión (3 de 3)

Si las redes fueran solo trifásicas

- Se producirá un incremento en las inversiones para electrificar las zonas rurales y se estima que costaría reconocer en las tarifas de distribución eléctrica costos unitarios:
 - Media Tensión 240%
 - Baja Tensión 93%
 - Subestaciones de distribución MT/BT 117%
- Se estima que cambiar las redes de media tensión, baja tensión y subestaciones de distribución MT/BT, de un sistema monofásico aéreo a un sistema trifásico aéreo, a nivel nacional, costará reconocer en las tarifas de distribución eléctrica aproximadamente US\$ 367 millones (S/ 1 468 millones).
- Se tendría un incremento de hasta **5,36%** en la facturación de los usuarios de la opción tarifaria BT5B de los sistemas eléctricos rurales.



Conclusión

La utilización de un sistema eléctrico monofásico, bifásico o trifásico, debe responder a un estudio técnico - económico considerando criterios de eficiencia, dentro del marco normativo del sector eléctrico, preservando el interés de los usuarios del servicio eléctrico.



Gracias

